

AUTO No. 04651

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.003.918, en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIDUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de evaluación técnica de individuo arbóreo
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Ficha Técnica No. 2 (fls. 5- 23-24-29-30)
4. Ficha Técnica No.1 (fls. 7 a 10- 13 a 16- 19 a 22-25 a 28- 31 a 34)
5. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que realizó el inventario forestal.
6. Copia de Formato para recaudo de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería
7. Inventario Forestal

AUTO No. 04651

8. Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación y seguimiento para el permiso de aprovechamiento forestal
9. CD
10. Informe Técnico “JETDUCTO PUENTE ARANDA- EL DORADO”
11. Fichas técnicas No. 2
12. Fichas técnicas No. 1
13. Planos

14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

AUTO No. 04651

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura*

AUTO No. 04651

realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e*

AUTO No. 04651

instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano fue suscrita por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, en calidad de apoderada judicial de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S, quien a su vez actúa en representación de ECOPETROL S.A. sin que para tal fin obre en el expediente poder o escrito de autorización que respalde tal calidad por parte del mismo.

Que las facultades otorgadas a quien suscribe las solicitudes de intervención de arbolado urbano, debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de autorización remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de ECOPETROL S.A. u otorgar poder a un abogado debidamente constituido.

Que de no optar por la sugerencia anterior podrá, presentar escrito de coadyuvancia (suscrito igualmente por el Representante Legal de ECOPETROL S.A.) que

AUTO No. 04651

coadyuve la solicitud inicial presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, con radicado 2015ER10629 del 23 de enero de 2015.

Que por otra parte, se observa que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°. (9.4.5.11.1) Diseño y Construcción de Andenes, de la Resolución 13-4-0268 de la Curaduría Urbana 4, el cual preceptúa: “(...) *La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.*”

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Calle 22 con Carrera 87 C, barrio Capellania, localidad de Fontibón del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-1181, junto con la respectiva Licencia.

Que así mismo, no fue aportado recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:

-Servicio al Ciudadano

-Atención al Ciudadano

AUTO No. 04651

-Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-

-Formatos autoliquidadores

-Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el **código E-08-815** "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el solicitante, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por la Ingeniera JOHANA GONZALEZ RODRIGUEZ, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que finalmente, en vista que dentro de los documentos relacionados en el expediente, no obra el acto administrativo de creación de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, decreto de nombramiento y cedula ciudadanía del representante legal, se requerirá al solicitante en la parte dispositiva de la presente providencia, a fin de que sea aportada.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

AUTO No. 04651

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, representado legalmente por el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87, barrio Capellania, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “ OBRAS DE MANTENIMIENTO PLIUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, representado legalmente por el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, quien actúa a través de su Representante Legal el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 22 con Carrera 87, barrio Capellania, localidad de Fontibón del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del

AUTO No. 04651

presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y/o documento equivalente para tal fin, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales al individuo arbóreo emplazado en espacio público.
4. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.
5. Aportar el acto administrativo de creación de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1.
6. Allegar el Decreto de nombramiento, Acta de posesión y copia de la cedula ciudadanía del representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1.
7. Documento mediante el cual se indique claramente quién será titular de las obligaciones y demás responsabilidades que se deriven de la decisión de fondo que emita la Autoridad Ambiental en el presente trámite, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, y el representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S (adjuntando igualmente los documentos que acrediten la calidad con la que actúan).

AUTO No. 04651

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1181.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de su Representante Legal el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el predio ubicado en la Calle 22 con Carrera 87 C, barrio Capellania, localidad de Fontibón del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de su Representante Legal el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces, en la Cr 13 No. 36 – 24, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 04651

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S, representado legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 o por quien haga sus veces en la Carrera 9 No. 76-49 piso 4, de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud y en el escrito visto a folio 1 del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora NATASSIA VAUGHAM CUELLAR, en la Calle 77 No. 9-17 oficina 401 de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE.SDA- 03-2015-1181)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/05/2015

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/11/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04651

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA 4/11/2015
EJECUCION: